



RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100036610.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado dos de agosto de dos mil diez se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100036610**, por la que se solicitó:

- "1. Mediante documento probatorio, requiero las actas y los documentos que comprueben que la M en C. María Magdalena Maldonado Ávalos, ha tenido conflicto con compañeros de trabajo y alumnos de posgrado al interior de la EST del IPN, desde su ingreso hasta el mes de junio de 2010.
- 2. Estudios de posgrado realizados en la ESCA Santo Tomas. Nivel de estudios alcanzados, semestres cursados en los programas de posgrado, de la M en C. María Magdalena Maldonado Ávalos. Documento probatorio de motivos por los cuales, no los concluyo tales estudios.
- 3. Periodos en los que fue beneficiada con beca COTEPABA para realizar estudios de maestría, la M en C. María Magdalena Maldonado Ávalos (lo mismo para estudios doctorales).
- 4. Condicionamiento impuestos a los nombramientos de profesor colegiado de la M en C. María Magdalena Maldonado Ávalos, M en C. Susana Pilar Susana Burgueño, M en C. Larissa Ivette Alcérreca Molina, M en C. Lilian Marisa Méndez Ravina, (documentos probatorios de cumplimiento de condicionamiento en nombramiento de profesor de posgrado).
- 5. Mediante documento probatorio. Solicito los documentos que avalan los estudios realizados por la M en AO. Lilian Marissa Méndez Ravina, realizados en Uruguay y México, así mismo, los documentos que comprueben la apostillación y validación de sus estudios, con base en la normatividad en México.
- 6. Mediante documento probatorio, quiero saber que otras actividades o funciones desempeña la M en AO. Lilian Marissa Méndez Ravina, en instituciones educativas públicas de nivel medio superior y en otras instancias del IPN.
- 7. Documento probatorio que sustente los estudios de Maestría realizados por la Lic. Socorro Téllez Reyes.





- 8. Mediante documento probatorio. Solicito las denuncias ante el Órgano Interno de Control del IPN en donde presuntamente haya estado involucrada o señalada la Lic. Socorro Téllez Reyes. (también lo mismo para el Lic. Noé Mayen Callejas)
- 9. Documento probatorio que demuestre las demandas penales en las que esta la Lic. Socorro Téllez reves como presunta responsable o presunta involucración.
- 10. Solicito a la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Turismo, las necesidades establecidas para el año 2010, respecto al presupuesto asignado y los recursos humanos con los que cuentan para impartir cátedra frente a grupo, con la exhibición del documento Circular 20." (SIC)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número **AG-UE-01-10/0753.**

TERCERO.- Mediante oficio DIR-2390-2010 recibido con fecha 20 de agosto de 2010, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa lo siguiente:

- "...solicito que indique el tipo de información que requiere de esta institución especificando a que se refiere con el punto siguiente:
- "2. –Estudios de posgrado realizados en la ESCA Santo Tomas. Nivel de estudios alcanzados, semestres cursados en los programas de posgrado, de la M en C. María Magdalena Maldonado Ávalos. Documento probatorio de motivos por los cuales, no los concluyo tales estudios."
- ¿A que documentos se refiere? Favor de especificar lo que se requiere.
- 4. Condicionamientos impuestos a los nombramientos de profesor colegiado de la M. en C. María Magdalena Maldonado Ávalos, M. en C. Susana Pilar Susana Burgueño, M. en c. Larissa Ivette Alcérreca Molina, M. en C. Lilian Marissa Méndez Ravina, (documentos probatorios de cumplimiento de condicionamiento en nombramiento de profesor colegiado) ¿A que condicionamientos impuestos se refiere?

CUARTO.- Mediante el oficio número AG-UE-01-10/0814, de fecha 23 de agosto del 2010, la Unidad de Enlace informó a la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...me permito informar a usted que considerando el tiempo establecido por la Ley para requerir al solicitante la ampliación de su solicitud, dicho plazo feneció el día lunes 16 de

H





agosto del presente año, por lo que en virtud de lo anterior se le solicita atentamente dar respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados en los oficios de turno inicial, asimismo se le recuerda que los plazos para dar respuesta deberán apegarse al los oficios con los cuales se les notificó las misma."

QUINTO.- Mediante el oficio número DIR-2408-2010, recibido con fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...solicito una prórroga del plazo, a fin de realizar la búsqueda e integrar la información."

SEXTO.- Mediante correo electrónico del día 24 de agosto del 2010, la Unidad de Enlace informa a la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...considerando el tiempo establecido por la Ley para dar contestación a las solicitudes de información, se cuenta con 20 días hábiles y en caso necesario otorga una prórroga por un lapso igual, por lo que se estima que es factible esperar la formalización de su comunicado a más tardar para las solicitudes con número de folio...1117100036610... para el viernes 10 de septiembre de 2010 y estar así en posibilidad de dar acceso al particular o bien contar con tiempo suficiente en caso de que la solicitud requiera ser sometida al análisis del Comité de Información de esta Casa de Estudios."

SÉPTIMO.- Mediante oficio DIR-2600/10 recibido con fecha 10 de septiembre de 2010, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa lo siguiente:

"...me permito informarle lo siguiente:

1.- Le envío la información solicitada como ANEXO 1; no obstante le reitero que es información confidencial por tratarse de asuntos de carácter personales de conformidad con el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que se considera como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Asimismo, el Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, prevén:
[...]

H

Porlo anterior se estima debe considerarse como confidencial, pues no se acredita el interés público para su publicidad, ni contribuye a lograr los objetivos de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental, que establece su artículo 4°; ya que el





contenido del oficio referido no resulta relevante en el ámbito de gestión pública que el mencionado numeral regula, por lo tanto, su difusión no favorece a transparentar aquélla, ni propicia la rendición de cuentas. Finalmente, el artículo 27 del Reglamento de la Ley señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la propia Ley. En ese sentido, se advierte que los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización son considerados como confidenciales y se necesita el consentimiento expreso del particular titular de la información para su difusión. En el caso que nos ocupa, el oficio en cuestión se debe clasificar como confidencial en su totalidad, debido al carácter personal de su contenido, ya que hacerlo público en forma total o parcial "afectaría la vida privada del involucrado el cual se reitera no es el solicitante y revelaría información respecto de la condición académica o profesional de dicha persona; lo cual podría menoscabar su vida privada". En este sentido, el Instituto ha sostenido que es procedente clasificar dicha información con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley, ya que su difusión puede dañar su intimidad.

- 2.- Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada, en los archivos de esta unidad administrativa y toda vez que no es facultad de esta unidad Académica informar sobre los estudios realizados en la ESCA, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito se informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta unidad Administrativa.
- 3.- Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada, en los archivos de esta unidad administrativa, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito se informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta unidad Administrativa.
- 4.- Se anexa documentación del condicionamiento de la Lic. Susana emitido en la primera Sesión Ordinaria de 2009, sin embargo le informo que no es competencia de esta Unidad Académica imponer condicionamientos de Profesor Colegiado.
- 5.- Se adjuntan los documentos que obran en los archivos de esta Unidad Académica probatorios mediante, cabe hacer mención que no se cuenta con el documento de apostillación ANEXO 1.
- 6.- Solo se conocen las actividades que realiza dentro de la SEPI-EST.
- 7.- Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada, en los archivos de esta unidad administrativa, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito se informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta unidad Administrativa.
- 8.- Conforme a la solicitud de dicha información, me permito informar que no es competencia de esta institución, las denuncias y/o demandas penales que se realicen.
- Ø.-Conforme a la solicitud de dicha información, me permito informar que no es competencia de esta institución, las denuncias y/o demandas penales que se realicen.

#





10.- Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada, en los archivos de la SEPI EST, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicitó se informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal; Sexto, fracciones V y VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información, gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Séptimo constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad de los documentos o información solicitados otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan omitido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y





SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 1117100036610, relativa a los documentos o información relacionada con los Estudios de posgrado realizados en la ESCA Santo Tomas y el Nivel de estudios alcanzados, semestres cursados en los programas de posgrado, los motivos por los cuales no concluyo tales estudios la M en C. María Magdalena Maldonado Ávalos, los periodos en los que la M en C. María Magdalena Maldonado Ávalos fue beneficiada con beca para realizar estudios de maestría y doctorado, los documentos en los que se indique el condicionamiento impuestos a los nombramientos de profesor colegiado de la M en C. María Magdalena Maldonado Ávalos M en C. Larissa Ivette Alcérreca Molina y M en C. Lilian Marisa Méndez Ravina, las actividades o funciones desempeña la M en AO. Lilian Marissa Méndez Ravina, en otras instituciones educativas públicas de nivel medio superior, los Documentos que sustenten los estudios de Maestría realizados por la Lic. Socorro Téllez Reyes, así como las necesidades establecidas para el año 2010, respecto al presupuesto asignado y los recursos humanos con los que cuentan la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Turismo, para impartir cátedra frente a grupo."

SEGUNDO.- Se confirma la CONFIDENCIALIDAD parcial de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 1117100036610, relativa a los documentos o información integrados por las actas y los documentos que comprueben que la M en C. María Magdalena Maldonado Ávalos, ha tenido conflicto con compañeros de trabajo y alumnos de posgrado, así como aquellos con los que avala los estudios realizados por la M en AO. Lilian Marissa Méndez Ravina, realizados en México, por contener información clasificada como confidencial tal como fotografías, C.U.R.P. y R.F.C. y comentarios de carácter personal que en nada benefician a la transparencia ya que se trata de cuestiones que si bien pueden tener alguna trascendencia jurídica no deben hacerse públicas pues solo interesan a los que intervienen directamente en tales asuntos conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los etementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dépendencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o

#





secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma modifica o revoca la clasificación, proporcionándose la información restante en apego a las limitantes de la clasificación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43 segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley; el numeral Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se da ACCESO a la versión pública de la información referente a las actas y los documentos que comprueben que la M en C. María Magdalena Maldonado Ávalos, ha tenido conflicto con compañeros de trabajo y alumnos de posgrado al interior de la EST del IPN. desde su ingreso hasta el mes de junio de 2010, así como de la documentación que avala los estudios realizados por la M en AO. Lilian Marissa Méndez Ravina, realizados en México.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.





Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 28 de octubre del año dos mil diez, en la ciudad de México, Distrito Federal.

M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ. ABOGADA GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN